

RESOLUCIÓN No. 779
(27 de noviembre de 2025)

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. SASIE-009-2025

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1444 de 2011, el Decreto 4085 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las Resoluciones número 422 de 2023, 520 del 29 de julio de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE,

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante, la "Agencia") fue creada mediante el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. En virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 18 de la misma ley, se otorgaron facultades extraordinarias al presidente de la República para definir su estructura y objetivos institucionales.

El artículo 8 del Decreto Ley 4085 de 2011¹ fijó la estructura organizacional de la Agencia, disposición normativa que fue modificada por el Decreto 1244 de 2021², mediante la cual se modificó la estructura organizacional de la Entidad

El artículo 2.8.4.6.6. del Decreto 1068 de 2015³, establece que la asignación de vehículos con recursos del tesoro nacional aplica para:

(...)Presidente de la República, Altos Comisionados, Ministros Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades (...) (Énfasis propio)

En armonía con la disposición anterior, el artículo 2.8.4.6.7 del Decreto 1068 de 2015 dispone que, en los órganos, organismos, entes y entidades a los que se refiere el artículo 2.8.4.6.6 del mismo decreto, se constituirá un grupo de vehículos operativos, administrado directamente por la dependencia encargada de las actividades en materia de transporte. La utilización de dichos vehículos deberá hacerse de manera exclusiva y estricta para atender necesidades

¹ "Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado."

² "Por el cual se modifican parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. SASIE-009-2025».

ocasionales e indispensables, propias de las funciones de cada órgano. En ningún caso podrá destinarse uno o más vehículos al uso habitual y permanente de servidores públicos distintos de los expresamente mencionados en el artículo 2.8.4.6.6.

El Decreto Ley 4085 de 2011, en su artículo 16, modificado por el artículo 7 del Decreto 2269 de 2019, asignó a la Secretaría General, entre otras, la función de *"dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con asuntos financieros y contables, contratación pública, servicios administrativos y gestión documental"*.

La Entidad no cuenta actualmente con vehículos propios, y por lo tanto con un grupo de vehículos operativos, administrado directamente por la dependencia encargada de las actividades en materia de transporte, esto es por la Secretaría General, en consecuencia, no resulta posible atender las necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano, ni asignar vehículos para el uso habitual y permanente de los funcionarios que, conforme al artículo 2.8.4.6.6 del Decreto 1068 de 2015, podrían ser destinatarios de dicha asignación.

Dadas las funciones estratégicas que cumple la AGENCIA en el marco de la defensa jurídica del Estado, y teniendo en cuenta las actividades diarias que deben cumplir los directores de las diferentes dependencias de la Entidad y la secretaria general acorde a la naturaleza de las funciones descritas en los Decretos 4085 de 2011 y la Resolución- Agencia- 422 de 2023⁴, se hace imperativo garantizar condiciones logísticas que permitan el cumplimiento oportuno y eficiente de sus responsabilidades misionales, la asistencia a reuniones interinstitucionales, desplazamientos técnicos y operativos, y en general, la movilidad de los referidos funcionarios en cumplimiento de sus funciones. Entre dichas funciones se encuentran la participación de los directivos y equipos técnicos en reuniones interinstitucionales, audiencias judiciales, mesas de trabajo, procesos de capacitación y visitas técnicas.

El servicio deberá prestarse bajo la modalidad por demanda, conforme a las necesidades de la entidad. En ese sentido, se requiere la contratación de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada para prestar el servicio de transporte terrestre especial que garantice la movilidad institucional bajo criterios de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y eficiencia operativa. Esta medida resulta indispensable para asegurar la presencia activa y efectiva de la Agencia en los distintos espacios de articulación, coordinación y toma de decisiones del sector público.

En consecuencia, la contratación de este servicio responde a una necesidad real y justificada, en tanto contribuye a la continuidad de las funciones misionales de la Agencia y permite mantener su capacidad de respuesta frente a las dinámicas del sector público en materia de defensa jurídica del Estado.

Por otra parte, la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de las entidades estatales debe realizarse, en los casos que corresponda, a través de los Acuerdos Marco de Precios (en adelante AMP), los

⁴ "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deroga la Resolución 421 de 2014 y se dictan otras disposiciones."

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. SASIE-009-2025».

cuales son de uso obligatorio tanto para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional como por parte de las entidades territoriales que se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta obligación fue establecida en el parágrafo 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, y reglamentada mediante el Decreto 310 de 2021, "por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Según lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la entidad estatal únicamente podrá apartarse de su utilización cuando, de manera concreta, expresa, documentada, técnica y escrita, justifique que los bienes o servicios ofrecidos a través del AMP no satisfacen las condiciones específicas requeridas. Por lo anterior, luego de realizar un análisis detallado de los aspectos técnicos, operativos y financieros del Acuerdo Marco de Precios actualmente vigente para la prestación del servicio de transporte terrestre especial, se concluyó que sus condiciones no se ajustan a las necesidades específicas de la Entidad como quedo consignado en los estudios previos.

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo procedimiento esta descrito en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la naturaleza del objeto que se pretende contratar, el cual corresponde a bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las Entidades.

En sesión del 13 de noviembre de 2025 del Comité Extraordinario de Contratación de la Agencia, se recomendó el inicio de la presente contratación según la necesidad expuesta por el área solicitante, de conformidad con lo señalado en la Resolución 278 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución 544 de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado publicó el 14 de noviembre del 2025 en SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones correspondientes al proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASIE-009-2025 cuyo objeto es la «*Prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial por demanda, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*»

Conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana y a las veedurías ciudadanas para el presente proceso de contratación.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. SASIE-009-2025».

En consonancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 del 2015 modificado por el Decreto 1860 del 2021 se convocó a manifestación de limitación a Mipymes Colombianas.

Durante el plazo estipulado en el cronograma del proceso, se recibieron tres (3) manifestaciones para limitación del proceso a Mipymes, las cuales **NO cumplen** con los requisitos establecidos en la norma por lo cual el proceso **NO será limitado** para la participación únicamente Mipymes Colombianas, así:

PROVEEDOR	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	SOLICITUD REPRESENTANTE LEGAL / REVISOR FISCAL - CONTADOR	CUMPLE
GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS Nit: 	Tamaño: Mediana Constitución: 5 de Marzo del 2008 Objeto Social: CUMPLE	La certificación aportada no cumple lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4, del del Decreto 1860 del 2021 toda vez que no viene firmada por el revisor fiscal inscrito en cámara de comercio, Adicionalmente no manifiesta el tamaño de la empresa.	No acredita condición
GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS SAS Nit: 901737294	Tamaño: Microempresa Constitución: 26 de julio del 2023 Objeto Social: CUMPLE	La certificación aportada no cumple lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4, del del Decreto 1860 del 2021 toda vez que no viene firmada por el contador público. Adicionalmente no manifiesta el tamaño de la empresa.	No acredita condición
TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S. Nit: 901151964 0	Tamaño: Microempresa Constitución: 30 de enero del 2018 Objeto Social: CUMPLE	La certificación aportada no cumple lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4, del del Decreto 1860 del 2021 toda vez que no viene firmada por el contador público. Adicionalmente no manifiesta el tamaño de la empresa.	No acredita condición

Adicionalmente, se recibieron observaciones por parte de las empresas **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., TRANSPORTES ESPECIALES FSG SAS y DAMXPRESS SAS**, las cuales fueron contestadas mediante documento publicado en el SECOP II de manera previa a la apertura del proceso.

De conformidad con lo enunciado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del presente proceso de selección debe ordenarse por medio de acto administrativo motivado.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y según lo dispone el artículo 1° de la Resolución 422 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Secretaria General de la Entidad posee la facultad de suscribir y expedir los demás actos administrativos y documentos inherentes a la actividad contractual de la entidad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con las modalidades de selección de los contratistas y cuantías que correspondan, así como, los convenios y acuerdos que requiera la Agencia, de conformidad con la normatividad vigente.

Que el presente acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos, y estudios previos definitivos serán publicados en la plataforma SECOP II.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. SASIE-009-2025».

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASIE-009-2025 cuyo objeto es la «Prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial por demanda, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado».

Artículo 2.- Establecer para la presente contratación, la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. El procedimiento para esta modalidad se encuentra descrito en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. La elección de esta modalidad se fundamenta en la naturaleza del objeto a contratar, el cual corresponde a bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las Entidades.

Artículo 3.- Adoptar como cronograma de actividades del proceso de selección abreviada por subasta inversa SASIE-009-2025, el establecido en la plataforma del SECOP II.

Artículo 4.- El pliego de condiciones definitivo, sus anexos, los estudios previos definitivos y demás documentos del proceso de selección abreviada por subasta inversa SASIE-009-2025 pueden consultarse en la plataforma de SECOP II de la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Artículo 5.- El valor del presupuesto oficial estimado para el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SASIE-009-2025 es hasta por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$78.376.500)**, incluido IVA y los impuestos a que haya lugar. Este presupuesto se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 28125 del 16 de abril del 2025 por valor de **\$ 13.062.750** para la vigencia 2025 y Autorización de vigencia Futura No. 30425 del 23 de julio de 2025 por valor de **\$ 65.313.750** para la vigencia 2026

Artículo 6.- El presente proceso de Selección Abreviada Selección Abreviada mediante subasta inversa No. SASI-009-2025, **NO SE LIMITA A MIPYMES NACIONALES**, teniendo en cuenta que no se cumplieron las condiciones de acreditación en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 del 2015 modificado por el Decreto 1860 del 2021 y 2.2.1.2.4.2.4. del del Decreto 1860 del 2021.

Artículo 7. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de mayo de 2026 o hasta agotar recursos, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Artículo 8.- Convocar a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación de conformidad con lo estipulado en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, artículo 1 de la Ley 850

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. SASIE-009-2025».

de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 9.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 10.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra este acto no procede recurso alguno.

Artículo 11.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los **27 de noviembre de 2025**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA SOFÍA MORALES RUEDA
Secretaria General

Proyectó: Adriana Andrade Jaimes, Contratista Grupo Interno de Gestión Contractual

Revisó: Amanda Nauzan Ceballos, Asesora Secretaría General *cap*